



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO

Iquitos, 11 de enero del 2019.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE IQUITOS.

VISTO:

El Proveído N° 119-2019/GG, de fecha 11 de enero del 2019, emitido por el Gerente General a la Oficina de Asesoría Legal de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, en la que remite Aprobación del "Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio General San Miguel Arcángel", para la proyección de la Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 394-2019-SBI/P-GG, de fecha 23 de julio del 2018, emitido por el Gerente General al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, en la que solicita Actualización del "Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio General San Miguel Arcángel".

Que, con Oficio N° 002-2019-SBI/P-OPP, de fecha 07 de enero del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, en la entrega la Actualización del "Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio General San Miguel Arcángel", para su aprobación mediante Resolución de Presidencia.

Que, con Informe N° 007-2019-SBI-OAL/LMCVC, de fecha 09 de enero del 2019, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, en la que es de Opinión que se proceda aprobar la Actualización del "Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio General San Miguel Arcángel".

Que, estando a lo informado, con la visación de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación y Presupuesto y Gerencia Administrativa de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, y; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1411 - Que Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de Setiembre de 2018 y Resolución Ministerial N° 026-2018-MIMP, de fecha 06 de febrero del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR la Actualización del "Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio General San Miguel Arcángel".

ARTICULO 2 : ENCARGAR, a la Gerencia General ejecutar lo resuelto y hacer conocer a las partes interesadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA
DE IQUITOS
Lic. Adm. Efraín Gómez Roca
Presidente



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL "SAN MIGUEL ARCANGEL" IQUITOS

Sociedad de Beneficencia Pública de Iquitos
El presente documento es "COPIA FIEL
DEL ORIGINAL" que he tenido a la vista

Porfiria Rosa Victoria Pezo Benavides
Firma Titular
Fecha: 29 ENE 2019 Registro: 026





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las Normas y Procedimientos para la prestación de servicios funerarios en general que presta el Cementerio "San Miguel de Arcángel" de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos", teniendo en consideración el lineamiento del Artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios)

La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), dispone en el Artículo 66°, la creación de la Dirección de Beneficencia Pública y Voluntariado como órgano de línea la Dirección de Familia y Comunidad, en ese sentido, siendo el MIMP el Órgano Rector del Sistema Nacional de Población en Riesgo la Sociedad Beneficencia de Iquitos.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

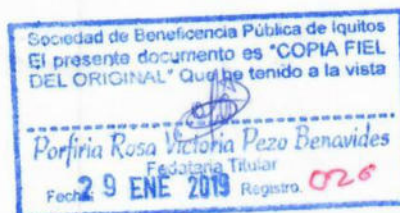
Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

BASE LEGAL

- Ley N° 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios
- Decreto Supremo N° 03-94-SA Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 210-MIMDES. Dictan medidas para el funcionamiento de Sociedades de Beneficencias y Juntas de Participación Social.
- Ley N° 26918 Sistema Nacional para la Población en Riesgo.
- Ley General de Salud N° 26842
- Código Sanitario, Decreto Ley N° 17505
- Decreto Supremo N° 014-2001-SA-Deroga el artículo 34° del reglamento de la Ley de Cementerios y servicios funerarios del 23-05-2001





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

TITULO I DE LOS SERVICIOS GENERALES CAPITULO I

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Artículo 1º.- El Cementerio General "San Miguel Arcángel" de la ciudad de Iquitos, fue creado el 10-11-1894, iniciándose en el acto la construcción, el mismo que fue inaugurado el 07-03-1897; es una dependencia de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos y está destinado a la inhumación, conservación, exhumación, traslado, depósito de cadáveres, capilla o velatorio. Es de carácter público y brinda servicios al público en general.

Artículo 2º.- El Cementerio General San Miguel de Arcángel, brinda todos o algunos de los servicios que se indican a continuación:

- Inhumación.
- Exhumación.
- Traslado.
- Capilla o velatorio.
- Reducción.
- Cinerario común.
- Fosa común.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

CADÁVER. Cuerpo sin vida, en especial de una persona.

CREMACIÓN O INCINERACIÓN. La cremación es el acto por el cual se reduce a cenizas un cuerpo, en especial referido a un cadáver humano, lo que se logra en un horno crematorio, a una temperatura de 800 ° C durante el transcurso de una hora o dos. Las cenizas que quedan son partículas óseas.

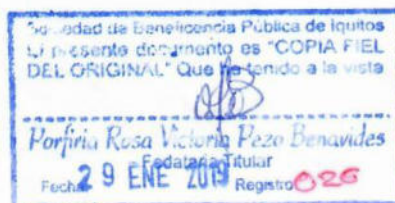
CRIPTA. La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas.

COLUMBARIO. La estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.

ESPACIO ASISTENCIAL O FOSA COMUN. El que sin costo y para inhumaciones de cadáveres y restos humanos, se otorgará a personas de escasos recursos económicos.

En el Cementerio "San Miguel de Arcángel", queda prohibido las sepulturas bajo tierra por falta de espacio.

EXHUMACIÓN. El acto de extraer un cadáver, restos humanos áridos o sus cenizas, del lugar donde fueron inhumados.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

FOSA O TUMBA. La excavación en el terreno, destinada a la inhumación de un cadáver.

INHUMACIÓN. Es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta u osario.

NICHO. El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

OSARIO. El lugar especial destinado al depósito de restos óseos, se rigen por normas y disposiciones relativas a los nichos.

REINHUMACIÓN. Es la acción de sepultar los restos de cadáveres o restos humanos áridos que fueron exhumados.

RESTOS HUMANOS. Lo que queda del cuerpo humano después de los primeros cinco años posteriores al fallecimiento del individuo.

CENOTAFIOS. Son tumbas para la construcción que no contiene restos de cadáveres humanos, se rigen por las normas y disposiciones correspondientes a mausoleos.

SERFIN. Servicios Funerarios Integral.

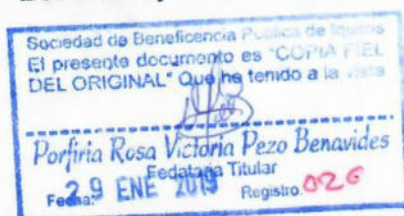
TUPA. Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4°.- De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley N° 26298, el dominio de los terrenos para sepulturas que no hubieran sido construidos por los concesionarios en uso perpetuo dentro de los diez (10) años posteriores a su concesión, revertirá a favor del cementerio.

Artículo 5°.- Transcurridos 10 años de comprado el lote de terreno y el titular no construye la obra para lo cual adquirió, este se revertirá a la entidad o cementerio de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29° del reglamento de la ley N° 26298-Ley de cementerio y servicio funerarios. Debiendo constar en el contrato de compra.

Artículo 6°.- La sociedad de beneficencia de Iquitos, fijara los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en el cementerio.

Artículo 7°.- La Administración del cementerio registraran todas las inhumaciones que en él se efectúen previa comunicación de la Sub Gerencia de SERFIN y la Gerencia General, así como las de los fallecidos a causas de enfermedades infectocontagiosas y llevaran los demás registros y archivos que determinen el reglamento de la Ley N° 26298-Ley de Cementerio y servicios funerarios.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

Artículo 9°.- El Cementerio deberá contar con señalizaciones por avenidas, calles y andadores, para facilitar la localización de los cuarteles, tumbas, osarios y mausoleos.

Artículo 9°.- El horario de atención en el Cementerio San Gabriel, es el siguiente:

Horario de atención Administrativa.

De lunes a sábado: Mañana de 08:00 a.m. a 12:00 a.m.
Tarde de 14:00 p.m. a 18:00 p.m.

Domingos: Mañana de 08:00 a.m. a 12:00 a.m.
Tarde de 14:00 p.m. a 18:00 p.m.

Horario de atención Inhumaciones.

De lunes a sábado: Mañana de 10:00 a.m. a 12:00 a.m.
Tarde de 15:00 p.m. a 17:00 p.m.

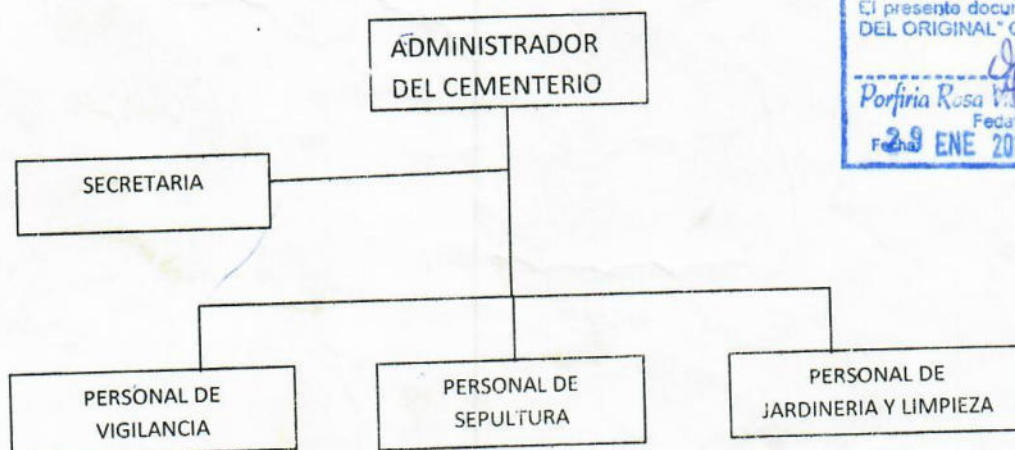
Domingos: Mañana de 10:00 a.m. a 12:00 a.m.
Tarde de 15:00 p.m. a 15:00 p.m.

CAPITULO II – DEL PERSONAL Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 10°.- Responsabilidad de los trabajadores:

- ❖ El personal deberá conducirse cumpliendo con el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Entidad y demás normas.
- ❖ Informar oportunamente al superior acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- ❖ Brindar buen servicio, trato respetuoso y adecuado al público.
- ❖ Cumplir diligentemente las funciones que a cada uno le corresponde.

ORGANIGRAMA





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

Artículo 11°.- El personal para la prestación del servicio en el Cementerio General San Miguel Arcángel de la S.B.I. estará compuesto de.

- Un Administrador
- Secretaria
- Personal de vigilancia
- Personal de sepultura
- Personal de Jardinería y limpieza.

Artículo 12°.- El Administrador del Cementerio, tiene como función y responsabilidades, las siguientes:

1. Programación, organizar, planificar y desarrollar las actividades relativas al Cementerio y/o Inhumaciones, de conformidad a las disposiciones internas dictadas por la autoridad de la institución y a las normas legales vigentes.
2. Supervisar, motivar, controlar el cumplimiento de los fines a que está destinado el Cementerio y los servicios funerarios.
3. Autorizar en caso la inhumación de cadáveres, restos y cenizas, pudiendo delegar estas funciones al personal responsable.
4. Velar por el cumplimiento del presente reglamento y proponer las modificaciones que considere necesario.
5. Proponer que se dicten normas y disposiciones relativas a las divisiones a su cargo.
6. Representar a la división a su cargo en actos y eventos públicos y/o privados, que se realicen dentro y fuera de la institución.
7. Emitir Constancia de Sepultaciones en nichos, tumbas y mausoleos, así como sus duplicados, con aprobación del Gerente General.
8. Programación y autorizar las exhumaciones de cadáveres, restos y cenizas de cadáveres humanos, para los traslados que solicitan los interesados cumplir con las exhumaciones, dispuestas por mandatos judicial.
9. Proponer la ubicación y distribución de área destinadas para la venta de tumbas bipersonales y de mausoleos, así como proponer nuevas opciones de sepultura, en coordinación con SERFIN.
10. Informar mensualmente a la Sub Gerencia de SERFIN y la Gerencia General y trimestral para informar al Ministerio de la mujer, acerca de los servicios brindados y mantener la base de datos actualizados para la Sub Gerencia de SERFIN y Gerencia General.
11. Informar de las ocurrencias diarias en el Cementerio, proponiendo las medidas convenientes.
12. Concurrir diariamente al cementerio y permanecer en dicho establecimiento durante el horario fijado, dirigiendo y supervisando la labor de los trabajadores asignados.
13. Velar por el mantenimiento y conservación, aseo y limpieza del cementerio y bienes que el existen, así como por la seguridad de los mismos, para lo cual coordinara con los responsables, para la atención correspondiente.
14. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asumen terceros con la Sociedad de Iquitos, para la prestación de servicios, en el





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

- Cementerio, como la construcción, remodelación y acabados en tumbas y Mausoleos, además el cumplimiento de plazos indicados en las licencias respectivas.
15. Organizar, supervisar y registrar los servicios funerarios de conformidad con la Ley 26298 "LEY DE CEMENTERIO Y SERVICIO FUNERARIOS" y su reglamento D.S.03-94-S.A.
 16. Dirigir, controlar y coordinar la inhumación, exhumación y traslado de cadáveres, de acuerdo al Código Sanitario y la autoridad de salud.
 17. Prohibir los trabajos de personas independientes que quieran realizar construcciones y/o modificaciones de todas las estructuras dentro del Cementerio General "San Miguel Arcángel".
 18. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 13°.- La secretaria del Cementerio, tiene como función y responsabilidades, las siguientes:

1. Recepcionar, clasificar, registrar, distribuir y archivar los documentos.
2. Digitar documentos diversos y tomar dictados.
3. Redactar documentos de acuerdo a instrucciones específicas.
4. Concertar citas y reservas audiencias.
5. Velar por la seguridad y conservación de los documentos.
6. Mantener la existencia de útiles de oficina y encargarse de su distribución.
7. Orientar al público sobre gestiones a realizar y situación de documentos.
8. Otras que le asigne su jefe inmediato.

Artículo 14°.- Corresponde al Personal de la vigilancia:

1. Custodiar las instalaciones del cementerio.
2. Impedir los actos que supongan la alteración del orden en el recinto y sus alrededores.
3. Impedir el establecimiento de cualquier tipo de comercio dentro del cementerio.
4. Practicar, una vez cerrado al público el cementerio, una revisión de las instalaciones, a efecto de cerciorarse de que no queda persona alguna dentro de las mismas.
5. Abrir y cerrar las puertas del cementerio de acuerdo al horario previamente fijado.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

6. Impedir la introducción o extracción de objetos, sin la autorización correspondiente.
7. Llevar un cuaderno de control de registro de ingresos y de salida de los visitantes.

Artículo 15°.- Corresponde al Personal de las sepulturas:

1. Abrir las fosas de primer enterramiento o de exhumación para sepultura en nichos, preparándolas para la inhumación de cadáveres de acuerdo con las órdenes que reciban de la administración.
2. Trasladar los cadáveres, restos humanos áridos o cenizas desde la puerta del cementerio a la sala deposito o al lugar de enterramiento.
3. Practicar el enterramiento en los distintos tipos de sepultura y las exhumaciones y reinhumaciones de cadáveres o restos.
4. Trasladar los restos humanos áridos de uno a otro lugar del cementerio, de acuerdo con las órdenes que reciban de la administración, siendo responsable del esmero de las operaciones y guardando la compostura y respeto al recinto.
5. Retirar las losas, cruces y lapidas para poder efectuar las inhumaciones y exhumaciones.
6. Utilizar, conservar y mantener los medios mecánicos, material, maquinaria y elementos auxiliares, puesto a su disposición por la superioridad para la correcta ejecución de su trabajo.
7. Durante la jornada diurna y con arreglo a las instrucciones del Administrador, denunciaran cualquier hecho delictivo que sorprenda. Tendrá, asimismo, especial cuidado de que no se ejecute ningún trabajo u obra sin la autorización y/o permiso escrito de la Institución.

Artículo 16°.- Competencias del personal de jardinería y limpieza:

1. Retirar los ramos y coronas de flores que por su aspecto así lo requieran, llevándolos al lugar que se destine.
2. Barrer los andenes, pasillos, vestíbulo, monumentos y demás construcciones, propiedad municipal y los espacios exteriores al cementerio.
3. Realizar las labores de jardinería en el cementerio municipal.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

4. Realizar los trabajos de eliminación de insectos por medio de fumigaciones u otros.
5. Reponer la tierra en las sepulturas que lo necesiten, nivelando los cuadros.
6. Retirar cuantos objetos se desprendan de las sepulturas en tierra, nichos, tumbas, mausoleos y criptas y depositarlos en lugar apropiado por si son reclamados por los interesados.
7. Ejecutar todo tipo de obras que tengan por objeto la conservación del inmueble propiedad S.B.I.
8. Cuidar y conservar el material, maquinaria y elemento auxiliares, puestos a su disposición por la superioridad para la correcta ejecución de los trabajos.
9. Practicar los trabajos de carga y descargas de material, así como de limpieza y saneamiento de los cementerios y su dependencia que les ordene la administración y cuando sea necesario para la conservación de los mismos.

TITULO II
DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO GENERAL "SAN MIGUEL
ARCANGEL"

CAPITULO III – DE LAS INHUMACIONES Y DE REINHUMACIONES

Artículo 17°.- La Sociedad de Beneficencia de Iquitos, a través de la Administración del Cementerio, prestara a los usuarios los siguientes servicios:

1. Inhumación de cadáveres y restos humanos áridos o cenizas.
2. Exhumación de cadáveres y restos humanos áridos o cenizas.

Artículo 18°.- Para proceder a la inhumación de un cadáver, el deudor deberá contar con los documentos siguientes:

- ❖ El título de contratos de compra de nicho, tumba o mausoleo, donde se realizara la inhumación, en caso que la atención se haga a un integrante de un afiliado a Servicios Funerarios Integrales – SERFIN se adjuntará copia de los cuatro últimos pagos efectuados.
- ❖ La correspondiente Orden de Inhumación.
- ❖ Certificado médico de defunción (cuando la muerte se produce, en hospital y/o casa)
- ❖ Certificado de protocolo de autopsia, cuando por Ley corresponda.
- ❖ Acta de defunción de RENIEC.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se deberán efectuar entre las doce (12) y las cuarenta y ocho (48) horas posterior al fallecimiento del individuo. Las inhumaciones se efectuarán dentro del horario de atención establecido.

Artículo 19°.- El Administrador del Cementerio es responsable que toda inhumación se realice previa presentación de los documentos señalados en el artículo anterior asimismo que el cadáver o resto de cadáveres se encuentren en féretros herméticamente cerrados, a excepción de los que se sepultan en la fosa común.

Artículo 20°.- Sepultado un cadáver, se colocara en el nicho con la identificación debida una tapa sellado con cemento y arena, labor que realiza el personal del cementerio "San Miguel de Arcángel".

Artículo 21°.- Queda terminantemente prohibido remover la tapa de los nichos a otras sepulturas, así como colocar puertas, rejas o cualquier otra cubierta, sin previa autorización escrita de los familiares y aprobada por la Administración del Cementerio.

Artículo 22°.- Es obligatorio registrar en la tapa de los nichos, el nombre y apellido del difunto y la fecha de fallecimiento.

Artículo 23°.- La lapida será de mármol u otros material, color blanco, negro o crema que en todo caso mantenga el ornato, previa autorización de la Administración del Cementerio quien no permitirá que se coloquen lapidas que no reúnan estas condiciones.

Artículo 24°.- Las Gigantografías ingresaran de modo provisional por lapidas debidamente enmarcadas con vidrio.

Artículo 25°.- La fosa común está destinada a la inhumación de cadáveres y extremidades de personas con y sin nombre, cuya situación no permite otro tipo de sepultura.

De acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección General de Salud Ambiental los cadáveres o resto de cadáveres humanos para ser sepultados en fosa común es necesario lo siguiente:

Deben estar contenidos en un saco de material impermeable con una etiqueta de identificación e información general (código, fecha, hora, origen, contenido etc.).

Deben estar contenidos en material desinfectante.

La Administración del cementerio procederá a:

❖ La inhumación inmediata.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

- ❖ Se cubrirá con una delgada capa de cal y/o tierra.
- ❖ Todo procedimiento será vigilado por el Administrador del Cementerio.

La fosa debe permanecer cerrada con la respectiva tapa. Solo abrirá para realizar las inhumaciones establecidas.

Artículo 26°.- los cadáveres o restos de cadáveres humanos serán sepultados en fosa común, previa presentación de la partida o certificado de defunción y las demás exigencias que corresponda conforme a ley. Así también los familiares se eximen de todo derecho de los restos mortales que se sepultaran en fosa común.

Artículo 27°.- Existen diversas formas y procedimientos para efectuar la sepultura (sellado final) y son las siguientes:

- ❖ Sepultura de cara frontal en: cuarteles de nichos, en cripta y nichos en mausoleos.
- ❖ Sepultura en tumbas, de cara frontal y sepultura vertical.
- ❖ Sepultura en Mausoleo, de cara frontal y sepultura horizontal.
- ❖ Las sepulturas frontales son: de una tapa.
- ❖ Las sepulturas verticales son 3 o 4 tapa (generalmente en tumbas)
- ❖ Las sepulturas horizontales son de 3 o 4 tapas en mausoleo.

Artículo 28°.- En cualquier sepultura, tapar el nicho consiste en colocar la o las tapas (según sea el caso) en la boca o superficie de las sepulturas y sellarla con mortero cemento – arena.

Artículo 29°.- Tapar o sellar una tumba o la tapa de un nicho de mausoleo, consiste que una vez depositados el cadáver y colocadas las tapas correctamente, estas serán selladas, rellenas las uniones con mortero arena – cemento, solamente la tapa que se ubique como cabecera será tarrajeadas y enlucida, para que allí se graven obligatoriamente los datos del fallecido (nombre, apellido, y la fecha de fallecimiento).

Artículo 30°.- Cuando la sepultura es en nicho, el proceso es el de sellar toda la boca del nicho, tarrajandola y enluciéndola, para que se imprima los datos del fallecimiento y perduren esos datos, aun cuando se anteponga palca, lapidas y otros.

Artículo 31°.- una vez sellados la sepultura, cualquiera sea el caso, estas tapas no podrán ser sacadas ni removidas, salvo por mandato judicial o por una acción de trabajo debidamente autorizada por las autoridades competentes.

Artículo 32°.- Cuando ocurre un fallecimiento y la sepultura es en una tumba o mausoleo, el propietario tiene la obligación de, anticipadamente, acondicionarla (destapada, limpiar, adecuar, pintar etc.) para el deposito del cadáver.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

Artículo 33°.- La oficina de venta de servicios funerarios ubicada en la sede de SERFIN (Oficina de Recaudación), tiene la obligación de avisar al cementerio con 24 horas de anticipación, cuando la sepultura va a realizarse en tumbas o mausoleos o nichos.

Artículo 34°.- Los terrenos para mausoleos y tumbas bipersonales o matrimoniales, serán concedidos a pedido del interesado, para cuyo fin deberá presentar solicitud dirigida a la Gerencia, señalando número de lote, su ubicación y medidas perimétricas del terreno que desea adquirir, y adjuntando documento de disponibilidad de venta emitido por la División de Cementerio. La Gerencia expedirá documento de asignación del lote adquirido.

Artículo 35°.- los terrenos asignados deberán estar debidamente señalizados por sus respectivos titulares mediante hitos o estacas, con aprobación de la sub Gerencia de ingeniería y división de Obras Sociales y registrados en la División de cementerio.

Artículo 36°.- Sobre el terreno asignado, los titulares solo podrán ejecutar la obra de conformidad con un proyecto aprobado por un Ingeniero Civil particular.

Esta disposición tiene por objeto preservar y conservar la voluntad del ornato y los derechos de terceros.

La Sociedad de Beneficencia de Iquitos podrá demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas o extemporáneas, por tener el carácter de clandestinidad sin responsabilidad ni obligación a reembolso económico alguno.

Artículo 37°.- Toda obra de construcción, ornato o mejora, veredas, rejas, jardines deberán quedar dentro de perímetro del terreno asignado. La separación mínima entre los lados perimetrales de los lotes de terreno de mausoleo será de 0.50 mt. A fin de facilitar el tránsito y acceso peatonal.

Artículo 38°.- Comprobado el exceso del área construida, la Sociedad de Beneficencia de Iquitos optará por comunicar al titular que proceda a la demolición en un plazo no mayor de treinta (30) días; en caso de incumplimiento, la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, procederá a la demolición, sin responsabilidad ni obligación de entregar reembolso económico alguno, cobrando por la demolición. Caso contrario reintegrará a la Beneficencia el importe por el exceso de área construida.

Artículo 39°.- En la construcción de mausoleos o tumbas es obligatorio la autorización de la Administración del Cementerio, la misma que aprobará la construcción sobre un ancho de 3.00 ml. En la que se podrán construir 04





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

nichos por nivel, con muros de concreto armado de espesor 0.80 m y boca de inicio de 0.65 m.

Artículo 40°.- La Administración del Cementerio, luego de verificar el inicio y la culminación de la obra de acuerdo al Proyecto presentado, será el encargado de otorgar el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRAS**, dando cuenta de ello a la Sub Gerencia de SERFIN, para su registro correspondiente y utilización de dicho mausoleo o tumba. De haber observaciones en la obra, se otorgara al titular del contrato un plazo no mayor de (30) treinta días calendario, a fin de subsanar dichas observaciones: Si al vencimiento de dicho plazo no se hicieron las subsanaciones, entonces en la Beneficencia procederá a resolver el contrato.

Artículo 41°.- La Beneficencia ofrece en venta lotes en cesión de uso, para construcción de Mausoleos; como se indica:
De 2.50 mts, por 2.50 mts. Total 6.25 mts.2

Artículo 42°.- El plazo para la construcción de un Mausoleo una vez autorizada será noventa (90) días calendarios, contratos a partir de la fecha de su autorización. Vencido dicho plazo, el titular podrá solicitar la aprobación por periodo similar previo pago por renovación de licencia. En lo que respecta a la licencia por acabados en tumbas, será de 30 días

Artículo 43°.- La Administración del Cementerio, se encuentra facultado para ordenar la paralización de la construcción del mausoleo que se ejecute fuera de los plazos, o incumpliendo los términos de los proyectos autorizados o las normas previstas en este reglamento, pudiendo en todo caso demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas, o extemporáneas por tener el carácter de clandestino, sin responsabilidad ni reembolso económico alguno de conformidad al artículo terrero 39° del presente reglamento.

Artículo 44°.- Esta terminantemente prohibido que los ataúdes con cadáveres restos humanos o cinerarios que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto o sean visibles desde el exterior.

Artículo 45°.- Por cada cadáver que se sepulte en nicho, tumbas y mausoleos. Se pagara el derecho según tarifa vigente al momento de la inhumación.

Artículo 46°.- Ocupado totalmente un mausoleo conforme al número de nichos autorizados en el certificado de conformidad de obra, no se podrá ampliar la construcción de nicho, en concordancia al artículo cuarenta y dos (42).

Artículo 47°.- El mantenimiento y preservación de los mausoleos corresponde a los interesados en caso de cualquier deterioro de acuerdo a lo establecido en el contrato de compra venta; la División de Cementerio notificara a los deudos para que efectúen la reparación que corresponda.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

Artículo 48°.- Vuelven al dominio de la Beneficencia, los terrenos de los mausoleos demolidos por la Administración del Cementerio, así como aquellos terrenos y mausoleos abandonados por más de 50 años. Si existiesen cadáveres o restos de cadáveres humanos, se efectuaran con sesenta días de anticipación la publicación correspondiente en el diario oficial EL PERUANO y/o el de mayor circulación local y en carteles colocados en lugares públicos, en caso que no concurra ningún interesado, se procederá a trasladarlo a la fosa común en los casos que los señale la Ley o el presente Reglamento.

Los restos reclamados serán trasladados de acuerdo a las indicaciones de los deudos levantándose un acta.

Quedan exceptuados de esta medida, aquellos mausoleos que constituyen patrimonio histórico de la nación

Artículo 49°.- Los mausoleos pueden ser.

Nichos o bóvedas, ubicados sobre la rasante del suelo, organizados por pabellones y galerías de nichos.

Capillas con tumbas sobre la superficie, organizados para permitir el acceso de personas y arreglos florales, cuentan con osario y puerta.

Queda prohibida la construcción de cripta bajo tierra.

Artículo 50°.- Los nichos son construcciones en forma de edificación de siete (07) pisos, habiéndose dedicado el último piso a los indigentes. Tienen como dimensiones las siguientes:

Adulto	2.20 m. X 0.70 X 0.70
Párvulos	1.60 m. X 0.50 X 0.50

Artículo 51°.- La cesión en uso, es un derecho que la Sociedad de Beneficencia de Iquitos otorga a su titular, la facultad para la sepultura de un cadáver o de restos de cadáveres humanos durante dicho lapso. La cesión en uso no constituye enajenación o transferencia de la propiedad de la Beneficencia; tampoco es transmisible por el titular a terceros. Toda venta de inicio o sepultura al contado se considera una concesión a largo plazo (25 años).

Artículo 52°.- Vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, la Beneficencia podrá retirar los restos y trasladarlo a fosa común. Si los restos son reclamados por los deudos estas deberán cancelar según valor tarifario y trasladarlo de acuerdo a la indicación solicitada por los deudos.

Por vencimiento de contrato de nicho temporal, la Beneficencia Pública publicará en el diario oficial "El Peruano" y/o el de mayor circulación local y en el cementerio, la relación de fallecidos, y transcurridos tres meses sin que nadie





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

reclame los restos, se aplicara lo que establece lo contenido en el Art. 28 del Reglamento de Ley 26298.

CAPITULO IV – DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 53°.- Las exhumaciones que se ejecuten para desocupar nichos con plazo vencido, por riesgo de colapso o emergencia será dispuesto por la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, previo informe técnico de la Oficina de Defensa Civil. Para el efecto se procederá a publicar una relación de nichos en el Diario Oficial "El Peruano" y/o el de mayor circulación local por una vez, así como en lugares visibles del Cementerio. Transcurridos (3) meses de la publicación sin que haya reclamo alguno, serán trasladados de acuerdo a indicaciones de los deudos que pueden ser a nuevos nichos (previo pago) o traslado a un osario (gratuito). Las exhumaciones de cadáveres humanos, requieren autorización sanitaria de la Dirección Regional de Salud.

Artículo 54°.- Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia, con la debida autorización de la Institución. Las exhumaciones a petición de la parte interesada se tramitaran en la Jefatura de Cementerio, siendo ésta quien señale la fecha y la hora para realizar, previo acuerdo con las autoridades del Ministerio de Salud y la familia interesada, disponiendo del personal y elementos necesarios para llevarla a cabo con las debidas condiciones de garantía, respeto con los requisitos establecidos en el Art. 67.

Artículo 55°.- Otra forma de exhumaciones es por mandato del Ministerio Publico, en este caso no habrá oposición por un tiempo mínimo, ni máximo, ni enfermedad transmisible que hubiere sido el motivo del fallecimiento. Esta no comprende el traslado a otra sepultura.

CAPITULO V – DE LOS TRASLADOS

Artículo 56°.- Todo traslado de cadáveres o restos de cadáveres humanos, de más de 01 año de sepultura, dentro de la localidad o al interior del país o al extranjero, se requiere autorización sanitaria de la Dirección Regional de Salud y el Decreto expedido por la Sociedad de Beneficencia de Iquitos.

Artículo 57°.- El horario para realizar los traslados es el siguiente:
De lunes a sábados a partir de las 10:30 a.m. a 12:00m.

Artículo 58°.- Para realizar el traslado, el cliente deberá realizar el pago por derecho de exhumaciones, de acuerdo al tipo de traslado que solicite.

Artículo 59°.- Existen varias modalidades de traslados y son las siguientes:

- ❖ Traslado de nicho a nicho.
- ❖ Traslado de fosa Común a Nicho.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

- ❖ Traslado de nicho a tumba.
- ❖ Traslado de Nicho a Mausoleo.
- ❖ Traslado de Cripta a nicho, tumba o mausoleo y viceversa.
- ❖ Traslado de nuestro cementerio a otro cementerio y viceversa.
- ❖ Traslado de tumba a Mausoleo.

Artículo 60°.- El procedimiento interno para realizar un traslado es el siguiente:

- ❖ Con un día de antelación al traslado, se deberá retirar cualquier tipo de decorado que tenga el nicho (adorno, lapida, rejas etc.), siendo esto obligaciones y responsabilidad de personal de cementerio (sepulturero). Luego se procederá a realizar un boquete en la tapa del nicho del tamaño de un puño, para que ventile por 24 horas.
- ❖ El día señalado para el traslado, se romperá la tapa del nicho en presencia de los deudos, principalmente antes el familiar que ha realizado los trámites y en presencia del supervisión o personal de la Gerencia Regional de Salud.
- ❖ Una vez abierta el nicho, se exhumara el cadáver y se trasladara a su nueva sepultura.
- ❖ Trasladado el cadáver a su nueva sepultura, el artesano procederá a la inhumación y sellado definitivo.
- ❖ Culminando el acto, procederá a firmar el familiar del fallecido, el jefe de la división del cementerio "San Miguel de Arcángel" el Acta de Exhumación y traslado de restos humanos y/o cadáveres.

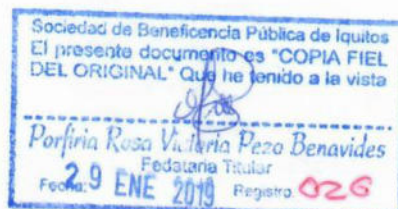
Artículo 61°.- Es obligación del personal de la beneficencia durante el traslado de restos, efectuar lo siguiente: Cambiar los restos de un ataúd a otro y trasladar los restos hasta la puerta de salida del cementerio.

Artículo 62°.- Traslado y transporte de los cadáveres:

- ❖ Serán depositados y trasladados en cajas de madera o de cualquier otro material y en transportador en vehículo fúnebres debidamente autorizados.
- ❖ Podrán ser trasladado y transportados sin necesidad de vehículo fúnebre los fetos, los miembros amputados, las cenizas adecuadas a casa caso.
- ❖ En cada féretro solamente podrá depositarse un cadáver.
- ❖ En ningún momento se podrá exponer al cadáver durante su inhumación y su traslado.

Artículo 63°.- Cuando se trasladen Restos, estos pueden ser reducidos a un ataúd pequeño y pueden sepultarse. Los restos hasta de tres personas en una sepultura, siempre y cuando tenga cabina en ella y sean fáciles de identificar.

Artículo 64°.- Tanto en la oficina de la Administración del Cementerio, como los responsables de venta de servicio funerarios en SERFIN deberán informar a los Usuarios los procedimientos administrativos y legales de traslado de cadáveres.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

Artículo 65°.- Los requisitos para solicitar traslados de cadáver son:

1. Solicitud al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, acompañando documentos que acredite parentesco con el fallecido.
2. Fotocopia de comprobantes de compra de nicho, tumba o mausoleo.
3. Acta de defunción del fallecido – RENIEC.
4. Autorización sanitaria de la dirección regional de salud
5. Publicación de diario oficial de la localidad.
6. Declaración jurada notarial del solicitante señalando el lugar del destino del cadáver, e indicando que no tiene impedimento para efectuar al traslado, liberando de esta manera a la Sociedad de Beneficencia de Iquitos de las responsabilidades antes terceros por cualquier reclamo por el traslado, en concordancia con la Ley N° 25035 Ley de Simplificación administrativa.

Artículo 66°.- Para oponerse al traslado de un cadáver o restos, la persona interesada deberá acreditar su parentesco de consanguinidad y afinidad con el difunto, en mayor grado que el solicitante y los fundamentos de su oposición, la que se correrá traslado al solicitante para el descargo respectivo y transcurrido el termino de Ley la Institución emitirá resolución sobre la oposición.

Artículo 67°.- Si el traslado no se aprueba por haber surgido oposición y esta no se resuelve administrativamente, se reservara su ejecución hasta que se resuelva conforme a Ley.

Artículo 68°.- Aprobado el traslado por la Dirección Regional de Salud y emitidos el decreto por la Institución, el solicitante deberá presentarse en el término de 30 días de emitida la autorización sanitaria para efecto de su ejecución en el Cementerio, vencido dicho plazo, se archivara el expediente y en caso de requerirse nuevamente, será necesario iniciar nuevo trámite.

Artículo 69°.- El tiempo mínimo que debe transcurrir para efectuar un traslado, es a partir de un año de ocurrido el fallecimiento, siempre y cuando el deceso haya sido por causas naturales o de enfermedad no transmisible.

Artículo 70°.- Por otro tipo de razones, se ejecutan traslados a los seis (6) meses de fallecido, pero con la respectiva autorización del Ministerio de Salud.

Artículo 71°.- De acuerdo al código sanitario, no podrá efectuarse el traslado de cadáver hasta los cuatro (4) años posteriores al fallecimiento, si es que el deceso ha sido por enfermedad infecto – contagiosa terminal.

Artículo 72°.- De acuerdo al artículo 31° del Reglamento de ley N° 26298, todo nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho se revierte al Cementerio, empero el titular de la sepultura o nicho, tendrá derecho a que la Beneficencia le reembolse un 40% del valor actualizado si la desocupación, se produce antes del término de cinco años de





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

la adquisición de los derechos y de un 20%, si la desocupación, se efectúa antes de los 10 años.

Artículo 73°.- Si el traslado es de una tumba o mausoleo a diferente cementerio, el propietario pierde el derecho al uso.

Artículo 74°.- Realizado el retiro del cadáver, el nicho que queda desocupado será reparado, pintado y dotado de nueva tapa, disponiendo la beneficencia su venta.

Artículo 75°.- No se requiere de autorización sanitaria cuando se trasladen urnas de cenizas de restos humanos.

CAPITULO VI DE LAS CARROZAS

Artículo 76°.- El traslado de los cadáveres al cementerio, podrá efectuarse en carrozas particulares o de entidades, en caso de carrozas particulares, la administración del Cementerio no asumirá responsabilidad alguna.

Artículo 77°.- De utilizarse las carrozas de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos se sujetaran a las tarifas vigentes, las que serán de diversos tipos.

La carroza de la Beneficencia contratada, esperara en la puerta de la casa mortuoria por un periodo de tolerancia de treinta (30) minutos; pasado el tiempo indicado la carroza deberá retornar sin responsabilidad ni reembolso económico alguno, a favor del contratante del servicio.

En caso de ser sacado en hombros el ataúd para ser conducido en esa forma por la calle, la carroza solo avanzara hasta cuatro (04) cuadras, en donde necesariamente recibirá el ataúd, de no ser así regresara sin responsabilidad ni reembolso alguno a favor del contratante del servicio.

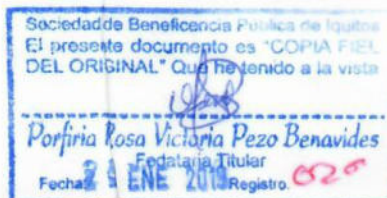
TITULO III – DEL ORDEN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO VII DE LOS REGISTROS

Artículo 78°.- De acuerdo a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Ley 26298 Ley de cementerio y de Servicios Funerarios, todos los cementerios deberán tener implementados registros específicos de control.

Artículo 79°.- En cumplimiento de mandato de ley detallado en el artículo anterior, el Cementerio General "San Miguel de Arcángel" de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos, deberá contar con los siguientes registros de control:

- ❖ Registro General de Inhumación, alfabético, tanto físico como computarizado.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

- ❖ Registro auxiliar de Inhumaciones por cuarteles, comprados en vida y traslado.
- ❖ Registro de traslados.
- ❖ Registro de tumbas construido por la Beneficencia.
- ❖ Registro de tumbas particulares construidas por sus propietarios.
- ❖ Archivo especial de expediente técnico con licencia de construcción de tumba construidas por la Beneficencia.
- ❖ Archivo de expedientes técnicos con su respectiva licencia de construcción por acabados en tumbas y mausoleos construidos por terceros o la Beneficencia.
- ❖ Archivo de conformidad de obras de cada sepultura construida.

Artículo 80°.- La Administración del Cementerio en coordinación con la Sub Gerencia de SERFIN serán los encargados de llevar los registros de terrenos para tumbas y mausoleos, consignando información de ubicación, datos generales de los propietarios; o, existencia de libre disponibilidad. Asimismo llevara los registros de tumba y mausoleos construidos y ocupados.

CAPITULO VIII SERVICIOS EXCEPCIONALES QUE SE PRESTAN EN EL CEMENTERIO

DE LA COLOCACION DE LAPIDAS, LOSAS Y PINTADOS

Artículo 81°.- Los servicios adicionales que se prestan en el cementerio según el Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA) vigentes son los siguientes:

- ❖ Colocación de lapidas en nichos (adulto y párvulos).
- ❖ Colocación de rejas o protectores de fierro o aluminios en nichos para adulto y párvulo.
- ❖ Construcción de bancas en tumbas.
- ❖ Colocación de mayólicas.
- ❖ Colocación de Cruz y floreros artificiales.
- ❖ Colocación de ribetes.
- ❖ Pintado de Nichos en cuarteles.
- ❖ Colocación de lapidas gemelas.
- ❖ Colocación de Floreros o jardines
- ❖ Pintado de Tumbas.
- ❖ Construcción con Cemento
- ❖ Construcción de Mausoleo
- ❖ Consumo de energía eléctrica.
- ❖ Servicio de responso o misa de cuerpo presente.

CONCESIÓN DE EMPRESAS NATURALES Y/O JURIDICAS

La Entidad mediante su representante legal autoriza la concesión con empresas naturales y/o jurídicas para la ejecución y/o prestación de estos servicios.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

Artículo 82°.- Para la colocación de lapidas y protectores en nichos el cliente deberá abonar el valor tarifario del servicio.

Artículo 83°.- La Sociedad de Beneficencia de Iquitos, no se responsabiliza si las lapidas, protectores, rejas, rejillas, una vez colocadas en los nichos, sufren deterioro o robo.

Artículo 84°.- Existiendo diversidad de lapidas, placas de mármol etc., el servicio de colocación en nichos será valorizado según tarifario.

Artículo 85°.- En los espacios destinados a la inhumación se autoriza la colocación de una losa con inscripción. También podrá colocarse una cruz con inscripción, en sustitución de la losa.

Artículo 86°.- Queda prohibido la realización de trabajos de elaboración de losa cruces o lapidas en el interior de los cementerios.

Por ningún motivo deberán dejarse en el interior del cementerio los escombros y residuos sólidos originados por la colocación o remodelación de lapidas o losas. *

Artículo 87°.- En todas las lapidas, cruces, losas o construcciones deberá asentarse el nombre y la fecha de fallecimiento de la persona inhumana.

Artículo 88°.- Cuando las lapidas o construcciones pongan en peligro la integridad de los usuarios y visitantes al cementerio se podrá ordenar su demolición, previo aviso al titular o al beneficiario del espacio. *

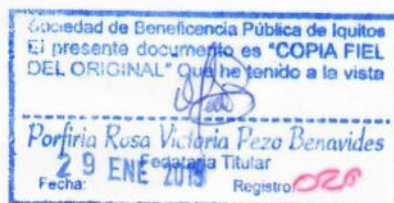
CAPITULO IX

DE LA CESION DE DERECHOS PARA EL USO DE ESPACIOS

Artículo 89°.- El interesado deberá presentar una solicitud de modificación e incluyendo la devolución de la Boleta que corresponde como usuario dirigido a la Sub Gerencia de SERFIN, acompañando la documentación siguiente:

1. Contrato compra – venta notarialmente (Terceros).
2. Boleta de venta del primer cliente
3. Nuevo pago como derecho al cambio de nombre del beneficiario.
4. Pago de Licencia de Construcción.

Artículo 90°.- En la construcción de mausoleos y tumbas, los volúmenes arquitectónicos deberán guardar proporcionalidad y no podrán sobrepasar, por ningún motivo, las alturas máximas conforme se precisan.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

Construcción de mausoleo en general, hasta cinco niveles.
Construcción de cercos perimétricos en tumbas, hasta 1.00 mt.

Artículo 91°.- Al comprar o construir tumbas o mausoleos, el propietario adquiere la obligación de su mantenimiento. En caso de remodelación, cambio de acabados y/o refacción, el interesado deberá solicitarlo a la Administración del Cementerio para su autorización, ajustándose a la Normatividad técnica establecida y abonando los derechos correspondientes.

Artículo 92°.- Todas las construcciones y/o remodelaciones particulares, de tumbas o mausoleos, deberá contar con licencia de construcción. Todos los trabajos de cambio de acabados deberán contar con licencia para acabados. En ambos caso el interesado abonara los derechos correspondientes sujetando su ejecución al expediente técnico presentando y aprobado.

Los trabajadores que realicen trabajos de construcciones de obras menores solo contarán con el pago respectivos, acotado por la División de cementerio entendiéndose como estos: a) en nichos: colocación de lapidas, colocación de protectores, enchapados de cerámica, otros b) en tumbas: colocación de rejas, resane de sardineles, renovación de tumbas, conservando el mismo diseño, enchape de tumbas conservando el mismo diseño, entre otros.

Artículo 93°.- Las licencias de construcción y los acabados arquitectónicos, tendrán validez por noventa (90) días calendarios, contados a partir de su emisión para mausoleo y en treinta (30) días para tumbas.

Artículo 94°.- Al vencimiento del plazo indicado en el art. 43 y no habiendo concluido la obra, el propietario deberá renovar previo pago, su licencia de construcción hasta la culminación de la obra.

Artículo 95°.- trascurrido 10 años de comprado el lote de terreno y el propietario no construye la obra para la cual lo adquirió, este se revertirá al cementerio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29° del Reglamento de la ley N° 26298 – LEY DE CEMENTERIO Y SERVICIO FUNERARIOS, debiendo contemplar en el contrato de compra venta de terreno para mausoleo el presente artículo.

Artículo 96°.- Concluida la obra, la EMPRESA NATURAL Y/O JURÍDICA tiene la obligación de dejar limpio el lugar, así como, el de las sepulturas colindantes afectadas.

Artículo 97°.- Los pintados de nichos en cuarteles de adultos y párvulos serán realizados estrictamente de color blanco y letras de color negro.

Artículo 98°.- El área en venta de cesión de uso de un lote de terreno para construir, será el siguiente:





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

MAUSOLEO

6.25 m2 Este metraje es el mínimo en la zona antigua.

No se otorgara área circundante para jardín, en ningún de los casos.
En lo concerniente a Mausoleo se tendrá en cuenta con el artículo 42° del presente reglamento.

Artículo 99°.- Las tumbas Personales o Bipersonales que construya la Beneficencia, será en un área de 2 m2. En este metraje estará incluida el área para jardín. El propietario, podrá destinar esta de jardín para ejecutar acabados.

Artículo 100°.- En un área de 6.25 m2 para construcción de mausoleo, se construirá un máximo de 14 nichos. En caso de remodelación no se podrá exceder del total de nicho permitidos según el área indicada.

CAPITULO X DE LOS TRASPASOS

Artículo 101°.- Es permitido y valido el traspaso de tumbas y mausoleos contruidos pero estos deberán realizarse notarialmente. Para proceder el cambio de propietario en los registros es necesario que sea a petición del cedente vendedor.

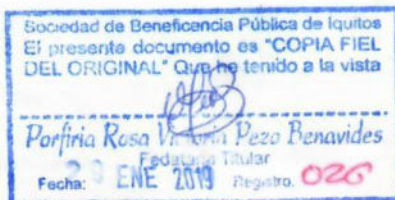
Artículo 102°.- Es permitido el traspaso de lote de terreno a terceros; sin obligaciones de reembolso siempre y cuando se dé a conocer en el documento de venta o contrato, previo pago de trámite administrativo por cambio de nombre, como esta estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA).

Artículo 103°.- Las transferencias de tumba y mausoleos construido que hubieren y que estén autorizados por este reglamento, deberán ser notariales, y comunicados inmediatamente a la Beneficencia, también por vía notarial, caso contrario no tendrá validez la transferencia reservándose la beneficencia el derecho de revertir el bien al cementerio.

Artículo 104°.- Para que la transferencia sea válida y aceptada, la Beneficencia expedirá un documento aprobado y registrara a los nuevos propietarios en la Administración del Cementerio "San Miguel Arcángel" para lo cual el vendedor o comprador pagara un derecho de transferencia a la Beneficencia, según indique el tarifario, debiéndose considerar el presente artículo en el contrato de compra venta.

CAPITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 105°.- Los usuarios deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

Artículo 106°.- Los titulares se obligan a cumplir con dar el mantenimiento de la tumba o mausoleo, para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes del cementerio y ocasionen daños en la estructura o de los espacios de terceros.

Para cualquier arreglo de la construcción o modificación, se deberán solicitar el permiso correspondiente a la Beneficencia dando aviso al Administrador del cementerio de lo que se trate, previo pago según tarifario

Artículo 107°.- Los usuarios deberán abstenerse de introducir bebidas alcohólicas al cementerio.

Artículo 108°.- Los usuarios deberán abstenerse de retirar cualquier objeto del cementerio sin la autorización del servicio de vigilancia o la administración del mismo.

Artículo 109°.- Los usuarios deberán registrarse al momento de ingresar al Cementerio General "San Miguel de Arcángel", para un mejor control y seguridad.

CAPITULO XII **DE LAS SANCIONES**

Artículo 110°.- Cuando se transgreda el presente Reglamento por un servicio público estará sujeto a las sanciones establecidas de acuerdo a normas legales.

Artículo 111°.- Si el infractor es trabajador de la Entidad, se aplicará las sanciones correspondientes según el Reglamento Interno de Trabajo (RIT).

CAPITULO XIII **DE LOS RECURSOS**

Artículo 112°.- Las tarifas de cesión en uso o venta según corresponda, de nichos, tumbas, mausoleos y otros servicios serán propuestas su reajuste por las áreas competentes y aprobadas por acuerdo de Directorio.

Artículo 113°.- CONDICIONES DE VENTA Y CESION EN USO:

La venta y cesión en uso de sepulturas se harán al contado y al crédito, mediante la suscripción de un contrato.

Las tarifas serán difundidas a los interesados y colocadas en lugar visible.

Sin perjuicio de lo anterior la Beneficencia de Iquitos mantiene un programa de venta de servicios funerarios denominado SERVICIOS FUNERARIO INTEGRAL – SERFIN, el mismo que cuenta con reglamento interno.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

Artículo 114°.- El valor tarifario de colocación de lapidas y otros afines, serán reajustados periódicamente.

En los nichos ocupados se permitirán la colocación de una lápida si exceder sus medidas del mismo, causar daños a los nichos colindantes.

Cuando una lápida gemela que abarque ambos nichos.

Artículo 115°.- Toda venta de nicho, o lotes de terrenos para la construcción de tumbas o mausoleo, inclusive tumbas construidas por la Beneficencia, se otorgan en **CESION DE USO O CONCESION**, según sea el caso y no en venta de la propiedad.

Artículo 116°.- La venta de terrenos en el cementerio deberá, obligatoriamente, realizarse mediante un contrato de **CESION O CONCESION DE USO**, donde se estipule en sus cláusulas contractuales, lo establecido en los artículos pertinentes del presente Reglamento y la ley de Cementerio y servicio Funerarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

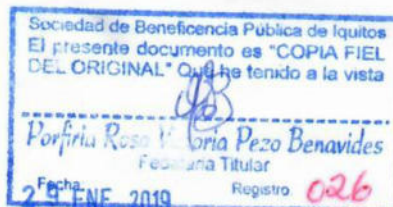
Artículo 117°.- Todas las ventas de nicho en vida, para traslados, tumbas bipersonales, lote de terreno y otros, se realizan en la Sub Gerencia de Caja de SERFIN, la misma que deberá informar y remitir al Área de Tesorería de la SBI, mediante documento para registración respectiva el primer día del siguiente mes.

Artículo 118°.- con la excepción de construcción de nicho por contrato o por administración directa, para realizar cualquier trabajo de construcción menor en el cementerio, sea con licencia o no, la Oficina de División del Cementerio emitirá un ticket de PEDIDOS DE SERVICIO valorizado, el cual será cancelado por el usuario en la Sub Gerencia de Caja de SERFIN, de la Sociedad de Beneficencia de Iquitos.

Artículo 119°.- Por consiguiente queda establecido que en la oficina de Administración del Cementerio, no se cobrará por los servicios diversos que se brindan, salvo excepciones.

Artículo 120°.- La Administración del Cementerio es la única autorizada para realizar todo de gestión inherente a sus actividades, sin intromisión de otras áreas.

Artículo 121°.- Para la ejecución de los trabajos, el usuario deberá presentar la copia de la factura, boleta de venta o recibo, que acredite la cancelación.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de la Familia y
la Comunidad

Sociedad de Beneficencia
de Iquitos

Artículo 122°.- el horario para realizar todo tipo de trabajos autorizados, a cargo de particulares, será de 08:00 a.m. a 18:00 p.m. de lunes a sábado, quedando prohibido ejecutarlo los días domingo y feriados.

Artículo 123°.- El monto que se capte como ingreso por todo tipo de servicio que se preste, una gran parte de estos fondos será destinado al mantenimiento en la infraestructura del cementerio y la diferencia en el gasto será decisión del Administrador de la Beneficencia.

Artículo 124°.- se cobrará el derecho de sepultación en forma obligatoria por cada fallecimiento que se seposite en el cementerio, este monto será de acuerdo al tipo de sepultación en nicho, tumba, mausoleo, cripta u otros.

Artículo 125°.- Al público se le informará mediante una pizarra sobre las sepulturas diarias que se programen en el cementerio, "San Miguel Arcángel" consignando los nombres, apellidos de los fallecidos, hora y cuartel de sepultura, siendo responsabilidad de la oficina de recaudación - tesorería hacer de conocimiento al personal de cementerio las ventas de servicio de inhumación a realizarse durante el día.

Artículo 126°.- Se deja establecido que lo que no esté contemplado en el presente reglamento será de acuerdo a políticas institucionales.

Artículo 127°.- En cualquier momento la administración o el personal de vigilancia podrá paralizar los trabajos en curso, en nichos, tumbas, o mausoleo si al momento de requerírsele los documentos que acrediten el pago de sus derechos, estos no fueran presentados.

Artículo 128°.- En caso de colapso de las sepulturas, ya sea cuartel de nichos tumbas o mausoleo, y estos sean declarados como peligro público por las autoridades pertinentes, se procederá al traslado de los restos a otra zona segura.

Artículo 129°.- La Administración del Cementerio "San Miguel Arcángel" no se hará responsable de guardar protectores, rejillas, lapidas u otros accesorios que sean sacados de las sepulturas con fines de renovación, mejorar o traslados.

